TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201776

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2348 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO, CON REG. CTCA Nº I-878, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS MARIA CELIA ARGUELLO DE RODAS Y ANNA MARICEL RODAS ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº H25/2447, H25/2448, PADRONES Nº 2997, 2996, UBICADA EN EL DISTRITO SAN JUAN DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3390/2.019, de fecha 25 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Fredy Arnaldo Aquino, con Reg. CTCA Nº I-878,** correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN",** cuyo Proponente es la **Firma La Loteadora Inmobiliaria S.A.,** cuyos representantes legales son las **Señoras María Celia Arguello de Rodas y Anna Maricel Rodas Arguello,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas Nº H25/2447, H25/2448, Padrones Nº 2997, 2996,** ubicada en el Distrito **San Juan del Paraná**, Departamento de **Itapúa**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29.914/2.019 de fecha 01/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1464/17 de fecha 16 de agosto del 2017.----**

Que, el proyecto consiste en un loteamiento para urbanización.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 16 has,** siendo la distribución del mapa de uso alternativo: **área loteada 10 has 6235 m^2 (66,40 %), calles 4 has 2565 m^2 (26,60%), área para plazas públicas 8000 m^2 (5 %), edificios públicos 3200 m^2 (2%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Dictamen Nº 28.156/19** de fecha 01/08/2019, que menciona lo siguiente: la actividad no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta comunidades indígenas; no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04.----------

Que, según la **Declaración DGCCARN Nº 1464/17 de fecha 16 de agosto del 2017,** la propiedad se identifica con **Matriculas Nº H25/2447, H25/2448, Padrones Nº 2997, 3988,** según el título presentado, anteriormente la Matricula Nº H25/2447 correspondía a la Finca Nº 4933 y la Matrícula Nº H25/2448 correspondía a la Finca Nº 2310; además el Padrón Nº 2997 correspondía anteriormente al Padrón Nº 6214 y el Padrón 2996 correspondía al Padrón Nº 3988.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201777

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2348 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO, CON REG. CTCA Nº I-878, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS MARIA CELIA ARGUELLO DE RODAS Y ANNA MARICEL RODAS ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº H25/2447, H25/2448, PADRONES Nº 2997, 2996, UBICADA EN EL DISTRITO SAN JUAN DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Ley Nº 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley Nº 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley Nº 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley Nº 3139/06, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley Nº 4241/10, y su Decreto Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoria** planos de obra aprobados por la Municipalidad de San Juan del Paraná.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201776 (Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 201777 (Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales